



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 429 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 03 ABR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	099 - 2019
CUT	:	14112 - 2019
IMPUGNANTE	:	Municipalidad Distrital de Caca
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN	:	Distrito : Caca
POLÍTICA	:	Provincia : Yauyos
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Caca contra la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH, revocando y dejando sin efecto legal la referida resolución, disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador, por haberse vulnerado el principio de causalidad.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Caca contra la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.12.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha resolvió:

- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Caca con una multa de 15 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Caca restablezca a su estado anterior la infraestructura hidráulica dañada en un plazo máximo de quince (15) días.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Caca solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Caca sustenta su recurso impugnatorio señalando lo siguiente:

- Se ha vulnerado el principio de causalidad, pues no existe medio probatorio alguno que acredite su responsabilidad en la comisión de la infracción.
- No estuvo presente durante la inspección ocular de fecha 17.05.2018.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- Mediante los Oficios N° 160-2017-JUSHSJ/P de fecha 29.09.2017 y N° 167-2017-JUSHSJ/P de fecha 09.10.2017, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico San Juan Chincha denunció ante la Administración Local de Agua San Juan que pobladores que habitan cerca de las lagunas Huarmicocha, Chuncho y Tapicocha han sustraído los izajes instalados en las compuertas de las referidas lagunas, impidiendo el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados sobre las mencionadas fuentes.



- 4.2. En fecha 17.05.2018, personal de la Administración Local de Agua San Juan realizó una inspección ocular en la laguna Huarmicocha ubicada en el distrito de Caca, provincia de Yauyos y departamento de Lima, dejando constancia de lo siguiente:

"(...) A fin de realizar la verificación el estado situacional de la laguna Huarmicocha y dar atención al documento con CUT 157585 - 2017, se realizó un breve recorrido por el lugar donde se ubica la laguna Huarmicocha, se tiene lo siguiente:

- Se observó que continúa enterrado y dañado el mecanismo de izaje de la compuerta de trasvase de agua de la laguna Huarmicocha hacia la laguna Chíncha, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 444705 E – 8593138 N, para enterrar este mecanismo de izaje se utilizó maquinaria pesada que según algunos pobladores fue proporcionada por el alcalde del distrito de Caca.
- En la parte posterior de la laguna Huarmicocha en la coordenada UTM WGS84 442148 E – 8593396 N se ha observado una brecha de aproximadamente 7 metros en el muro de contención de la laguna Huarmicocha, por donde se viene descurriendo y perdiendo el agua que se almacena en la laguna. (...)." (El subrayado corresponde a este Colegiado).

- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/ELCC de fecha 03.10.2018, la Administración Local de Agua San Juan recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Caca por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

Inicio del procedimiento administrativo sancionador



4. Mediante la Notificación N° 046-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.G.J emitida y recibida el 04.10.2018, la Administración Local de Agua San Juan comunicó a la Municipalidad Distrital de Caca el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por lo siguiente:

1. Con fecha 17 de Mayo del 2018, el personal de la Administración Local de Agua San Juan conjuntamente con la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor San Juan clase B, efectuaron una verificación técnica a la laguna Huarmicocha, ubicado en el anexo Huarmicocha, distrito Caca, provincia Yauyos, región Lima, ámbito administrativo de la ALA San Juan, verificándose lo siguiente:

- Se ha observado, en el anexo Huarmicocha, distrito Caca, provincia Yauyos, región Lima, ámbito de la ALA San Juan, se ha enterrado y dañado utilizando maquinaria pesada (Bulldozer), el mecanismo de izaje y el sistema de la compuerta que permite la trasvase de agua de la Laguna Huarmicocha hacia la Laguna Chúncho; ubicado en la coordenada UTM WGS 84 0444705-E – 8593138-N; Asimismo, en la coordenada UTM WGS 84 0442148-E – 8593396-N; se ha abierto una brecha de 7.0 m. de ancho en el dique de contención de las aguas de la Laguna con maquinaria pesada (excavadora de Oruga).

2. El hecho descrito en el párrafo anterior, se encuentran tipificados como infracción en el numeral 12), del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; concordante con el literal o). del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



Mediante el escrito ingresado el 11.10.2018, la Municipalidad Distrital de Caca presentó sus descargos a la Notificación N° 046-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.G.J, alegando que no existe medio probatorio que acredite su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada. Asimismo, solicitó que se admitan como medios probatorios las testimoniales que ofrecerán los señores Israel Cipiriano Montes Valentín, Carmen Toralva Rodríguez y Ángel Briceño Huamán Paucar.

- 4.6. Mediante el Informe Técnico N° 041-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/ELCC de fecha 19.10.2018, notificado el 05.12.2018, la Administración Local de Agua San Juan recomendó sancionar a la Municipalidad Distrital de Caca con una multa de 15 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento y se imponga una medida complementaria de restitución.

- 4.7. Mediante el escrito ingresado el 12.12.2018, la Municipalidad Distrital de Caca presentó sus descargos a lo señalado en el Informe Técnico N° 041-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/ELCC indicando que no se ha valorado sus medios probatorios ofrecidos.

- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH emitida el 19.12.2018 y notificada el 04.01.2019, resolvió lo siguiente:



ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Caca, con una multa equivalente a QUINCE PUNTO CERO (15.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber dañado el mecanismo de izaje de la compuerta de trasvase de agua de la Laguna Huarmicocha hacia la Laguna Chuncho, el cual se encuentra ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 444,705 mE – 8'593,138 mN y, por abrir una brecha de 7.0 m. aproximadamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 442,148 mE – 8'593,396 del muro de contención de la Laguna Huarmicocha, distrito de Caca, provincia de Yauyos, región Lima, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 12 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "o" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Caca restablezca a su estado anterior la infraestructura hidráulica dañada que se detalla en el artículo 1° precedente y que se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 444,705 mE – 8'593,138 mN y UTM (WGS 84) 442,148 mE – 8'593,396 respectivamente, distrito de Caca, provincia de Yauyos, región Lima, en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. En fecha 24.01.2019, la Municipalidad Distrital de Caca interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH, acorde con los fundamentos indicados en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la infracción imputada

- 6.1 El numeral 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

"Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

- (...)
12. *dañar obras de infraestructura pública;*
(...)"

- 2 El literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:



"Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

- (....)
- b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
- (...)"

Respecto de los fundamentos del recurso de apelación

6.4. En relación con el argumento recogido en los numerales 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.4.1. Con la Notificación N° 046-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.G.J emitida y recibida el 04.10.2018, la Administración Local de Agua San Juan comunicó a la Municipalidad Distrital de Caca el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por lo siguiente:

1. Con fecha 17 de Mayo del 2018, el personal de la Administración Local de Agua San Juan conjuntamente con la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor San Juan clase B, efectuaron una verificación técnica a la laguna Huarmicocha, ubicado en el anexo Huarmicocha, distrito Caca, provincia Yauyos, región Lima, ámbito administrativo de la ALA San Juan, verificándose lo siguiente:

- Se ha observado, en el anexo Huarmicocha, distrito Caca, provincia Yauyos, región Lima, ámbito de la ALA San Juan, se ha enterrado y dañado utilizando maquinaria pesada (Bulldozer), el mecanismo de izaje y el sistema de la compuerta que permite la trasvase de agua de la Laguna Huarmicocha hacia la Laguna Chuncho; ubicado en la coordenada UTM WGS 84 0444705-E – 8593138-N; Asimismo, en la coordenada UTM WGS 84 0442148-E – 8593396-N; se ha abierto una brecha de 7.0 m. de ancho en el dique de contención de las aguas de la Laguna con maquinaria pesada (excavadora de Oruga).

2. El hecho descrito en el párrafo anterior, se encuentran tipificados como infracción en el numeral 12). del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; concordante con el literal o). del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

6.4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH emitida el 19.12.2018 y notificada el 04.01.2019, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Caca, con una multa equivalente a QUINCE PUNTO CERO (15.0) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por haber dañado el mecanismo de izaje de la compuerta de trasvase de agua de la Laguna Huarmicocha hacia la Laguna Chuncho, el cual se encuentra ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 444,705 mE – 8'593,138 mN y, por abrir una brecha de 7.0 m. aproximadamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 442,148 mE – 8'593,396 del muro de contención de la Laguna Huarmicocha, distrito de Caca, provincia de Yauyos, región Lima, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 12 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "o" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Caca restablezca a su estado anterior la infraestructura hidráulica dañada que se detalla en el artículo 1° precedente y que se ubican en las coordenadas UTM (WGS 84) 444,705 mE – 8'593,138 mN y UTM (WGS 84) 442,148 mE – 8'593,396 respectivamente, distrito de Caca, provincia de Yauyos, región Lima, en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

6.4.3. De la lectura del décimo considerando de la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha consideró acreditada la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Caca en la comisión de la infracción imputada con los siguientes medios probatorios:



- a) La declaración de rechazo al transvase de las aguas de la laguna Huarmicocha del señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Caca y que fue propagada en un portal web.
- b) La declaración de una pobladora del anexo Huarmicocha recogida durante la inspección ocular de fecha 17.05.2018.

6.4.4. Teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Caca alega que la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH vulnera el principio de causalidad, pues no se ha cumplido con acreditar su responsabilidad por los hechos constatados durante la inspección ocular de fecha 17.05.2018, se debe realizar el siguiente análisis:

- a) El *ius puniendi* es entendido como la facultad que tiene el Estado de castigar a las personas por las conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos y que, en un estado constitucional de derecho, se encuentra limitado por una serie de principios y normas que se encuentran previstos en su ordenamiento jurídico. Una de las vertientes en las cuales podemos ver el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado es en el derecho administrativo sancionador y que, en nuestra legislación, se encuentra limitado por los principios contenidos en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos el principio causalidad.
- b) El numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

(...)"

- c) Por el principio de causalidad no solo basta con que la Administración determine la existencia del supuesto de hecho previsto en el tipo infractor; sino que, además, la Administración tiene el deber de probar que dicha conducta puede ser atribuible al administrado que considera como el infractor, identificando para ello el nexa causal.

- d) En el presente caso, mediante la inspección ocular realizada el 17.05.2018, la Administración Local de Agua San Juan pudo constatar los daños a la infraestructura hidráulica instalada en la laguna Huarmicocha la cual sirve para satisfacer la demanda de agua con fines agrícolas y poblacionales de los usuarios asentados en la cuenca del río San Juan, conforme se aprecia de la lectura del acta respectiva y la revisión de las fotografías tomadas durante la referida diligencia.

- e) Sin embargo, la Administración no ha cumplido con acreditar con medios probatorios idóneos la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Caca en los hechos constatados durante la inspección ocular de fecha 17.05.2018, pues la simple acusación de una supuesta testigo que no ha sido identificada no puede ser motivo suficiente para responsabilizar a la administrada por los hechos imputados; asimismo, el hecho de que el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Caca haya manifestado su desacuerdo por el transvase de agua de la laguna Huarmicocha, no lo hace responsable por los daños ocasionados a la referida infraestructura hidráulica pública

- f) Es importante señalar que un medio probatorio idóneo para acreditar la comisión de la infracción imputada pudo haber sido, por ejemplo, la constatación directa por parte del órgano instructor de la existencia de maquinaria pesada en la zona afectada y que esta pertenezca a la administrada.

6.4.5. De lo expuesto se puede concluir que con la emisión de la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha ha



vulnerado el principio de causalidad, por lo que corresponde amparar este argumento del recurso impugnatorio.

- 6.5. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Caca contra la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH, revocando y dejando sin efecto la misma, disponiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del agravo referido en el numeral 3.2 de la presente resolución.
- 6.6. Sin perjuicio de lo señalado, habiéndose constatado la existencia de la infracción prevista en el numeral 12 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento; queda a salvo la facultad de la Administración Local de Agua San Juan de realizar las acciones de investigación, averiguación o de inspección que le permitan recabar los elementos necesarios para poder identificar de manera fehaciente al responsable o los responsables de los daños ocasionados en la infraestructura hidráulica instalada en la laguna Huarmicocha, en virtud de las facultades otorgadas como órgano instructor de los procedimientos administrativos sancionadores previstas en el literal c) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 428-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.04.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Caca contra la Resolución Directoral N° 2484-2018-ANA-AAA-CH.CH, revocando y dejando sin efecto legal la referida resolución.
- 2°.- Disponer el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



[Handwritten signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL